

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### RESIDENCIAS MILITARES

*Instrucción 630/06141/2012, de 30 de marzo, del Almirante Jefe de Personal, sobre Residencias de la Armada.*

La Orden Ministerial 13/ 2009, de 26 de marzo, por la que se establece la clasificación, usuarios y precios que deberán regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, determina el régimen de utilización de cada una de las Residencias Militares de acuerdo con la finalidad a la que se destinen.

En ella se hace hincapié en que la finalidad principal de las Residencias Militares es el apoyo a la movilidad geográfica, ya que ésta es consecuencia de la disponibilidad por razones profesionales a la que están sometidos todos los militares. Por tanto, la prioridad entre usuarios debe ir encaminada a respetar en todo momento esta finalidad.

Además de la anterior, existen otras necesidades de descanso y asistencia al personal militar y a las familias de los miembros de la Armada. A estos efectos la oferta de Residencias de Descanso en la Armada es muy limitada, por lo que se impone la necesidad de incrementarla optimizando el empleo de las Residencias Logísticas disponibles para obtener el máximo rendimiento compatible con su uso principal. A tal objeto, es necesario dar normas que regulen la utilización de Residencias Logísticas como Residencias de Descanso, única alternativa de uso no logístico que contempla la OM 13/ 2009, a lo largo de todo el año y, especialmente, en temporada alta.

La Instrucción 9/ 2010, de 2 de febrero, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, establece la clasificación de las residencias de la Armada, designa sus órganos gestores y les asigna cometidos. Esta clasificación puede ser modificada por el Almirante Jefe de Personal cuando las circunstancias lo aconsejen.

Dicha Instrucción faculta además al Almirante Jefe de Personal para fijar los estándares de calidad y de prestación de servicios y para dictar cuantas disposiciones de desarrollo considere necesarias para el funcionamiento y gestión de las residencias de la Armada.

Desde la entrada en vigor de la Instrucción 630/03941/2011, de 22 de febrero, del Almirante Jefe de Personal sobre Residencias de la Armada, se hace necesario introducir una serie de modificaciones a la misma, se amplían los estándares de calidad, se introducen nuevas residencias logísticas y se modifican Residencias Logísticas a Alojamientos Logísticos.

Así mismo y con la experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la actual, se introducen modificaciones en el texto, con el fin de dotarlo de mayor claridad, así como que sea más comprensible para los usuarios, que recoja todas las posibles situaciones que puedan darse en cuanto a usuario y adaptado al funcionamiento de las Residencias.

Se da una nueva consideración a las UCO's adscritas a un alojamiento, así como que la declaración de no poseer vivienda en la localidad se atenderá a lo establecido en el anexo II de la Orden Ministerial 24/2010, de 25 de mayo, por la que se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas.

La situación actual de crisis económica, con la contención del gasto y la disminución de las partidas presupuestarias da lugar a que se tenga que fijar un canon a los utilizadores por la prestación de los servicios que se dan en las residencias, con el fin de que los mismos puedan ser facilitados de acuerdo a las características de las residencias o alojamientos.

Por otro lado, se producen modificaciones en usuarios y órdenes de prioridad.

En consecuencia, se hace necesario promulgar la presente Instrucción que sustituya a la vigente.

Por lo anterior, de acuerdo con la Orden Ministerial 13/ 2009 y en virtud de lo establecido en la Instrucción 9/ 2010 del AJEMA,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Dar normas generales sobre el funcionamiento de las residencias de la Armada.

### Segundo. *Definiciones.*

1. Titulares del derecho: con carácter general se entenderá como tal el personal militar profesional en servicio activo, reserva destinado o en excedencia por razón de violencia de género durante los dos primeros meses. En función de determinadas circunstancias podrá concretarse, a lo largo de esta instrucción, a qué tipo de personal militar se hace referencia (personal militar de la Armada, Cuerpos Comunes adscritos a su Acción Social, personal militar de otros ejércitos, etc.). Así mismo, el personal militar en otras situaciones administrativas y el personal retirado se considerarán usuarios de las residencias militares de descanso, con la prioridad que les corresponda.

2. Beneficiarios del titular del derecho. A los efectos de la presente Instrucción se entenderá que son beneficiarios del titular del derecho los reconocidos como tales en el apartado octavo párrafo b) de la Orden Ministerial 13/ 2009.

3. Beneficiarios del titular del derecho acompañados por este último: a lo largo de esta instrucción se entenderá que esto es así aun cuando el titular del derecho se encuentre ausente circunstancialmente por razones propias del servicio.

4. Unidades, Centros u Organismos (UCO) de la Armada adscritas a un alojamiento: a los efectos de lo dispuesto en el apartado tercero, se considerará como tales las ubicadas en el mismo municipio y las que se encuentren dentro de las áreas geográficas que se definen como una única localidad en el «anexo II de la Orden Ministerial 24/2010, de 25 de mayo, por la que se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas». A los efectos de esta definición quedan excluidos aquellos alojamientos que en esta instrucción se definan como específicamente adscritos a una determinada UCO.

### Tercero. *Usuarios y orden de prioridad.*

#### 1. Alojamientos Logísticos de la Armada (ALA).

1.1. Tendrán consideración de usuarios de los ALA el siguiente personal, que deberá encontrarse en las situaciones administrativas citadas en el apartado Segundo 1 de esta Instrucción, en el orden de prioridad que se cita:

a. Personal militar de la Armada, de otros Ejércitos o de los Cuerpos Comunes destinado en las UCO de la Armada adscritas a dicho alojamiento, el personal militar extranjero destinado en dichas UCO's, así como personal de la Armada destinado en unidades ajenas a la Armada radicadas en el mismo municipio de ubicación del ALA, o en municipios próximos que no dispongan de ALA. En este grupo también se integrarán las dotaciones de los buques o unidades de la Armada basados, aunque sea temporalmente, en la localidad en la que se ubique el ALA.

b. Personal de los Cuerpos Comunes adscritos a la Acción Social de la Armada destinados en Unidades ajenas a la Armada.

c. Personal militar de la Armada, de otros Ejércitos o de los Cuerpos Comunes, y personal militar extranjero, que esté en comisión de servicio no indemnizable o realizando cursos sin percibir IRE o dietas por concepto de alojamiento, en los UCO de la Armada adscritos al ALA.

d. Alumnos de la enseñanza militar de formación y de perfeccionamiento, de la Armada en comisión de servicio no indemnizable en el municipio en el que se ubica el ALA o en municipios próximos sin ALA.

e. Reservistas voluntarios activados en UCO de la Armada en el mismo municipio en el que se ubica el ALA, o en municipios próximos sin ALA, que no perciban IRE o dietas por concepto de alojamiento.

f. En aquellos ALA cuyas instalaciones lo permitan, beneficiarios del titular del derecho acompañados de este último, y siempre y cuando no exista personal de los grupos anteriores que precise alojamiento. A partir del cuarto día inclusive y hasta el tiempo máximo de estancia reseñado en el apartado cuarto, la ocupación de cualquier habitación adicional se considerará en régimen de Residencia Logística de la Armada (RLA). La ocupación por los beneficiarios en régimen del ALA estará restringida a una sola vez, tanto para incorporación al destino, como para cada comisión de servicio para la que sea designado el titular.

g. Alumnos de otros ejércitos en las mismas condiciones que los del apartado 1.1.d).

h. Reservistas voluntarios de otros ejércitos, en las mismas condiciones que los del apartado 1.1.e).

1.2. Cuando la capacidad de los ALA de una localidad no permita atender las necesidades de todo el personal con derecho a alojamiento logístico, los órganos gestores asignarán habitaciones en las RLA de la misma localidad para atender estas necesidades en los cupos establecidos a este fin. A todos los efectos, estas habitaciones tendrán la consideración de ALA.

1.3. Los usuarios de los ALA alojados en las RLA, tendrán, en todo caso, preferencia sobre el resto de usuarios especificados en el punto 2. Si ocuparan plaza fuera del cupo asignado a ALA se les aplicará el régimen de RLA.

1.4. En caso de que se hayan atendido las necesidades de los grupos de usuarios establecidos en el apartado tercero párrafo 1, los órganos gestores podrán autorizar la estancia en un ALA para usuarios en régimen de RLA en las condiciones establecidas para las mismas. En este caso, la prioridad de dichos usuarios nunca será mayor que la de los usuarios de ALA.

## 2. Residencias Logísticas de la Armada (RLA).

2.1. Además del personal militar a los que se refieren el apartado tercero puntos 1.2 y 1.3 tendrán consideración de usuarios de las RLA el siguiente personal, que deberá encontrarse en las situaciones administrativas citadas en el apartado Segundo 1 de esta Instrucción en el orden de prioridad que se cita:

a. Personal militar de la Armada, de otros Ejércitos o de los Cuerpos Comunes, y personal militar extranjero, que esté destacado en UCO de la Armada por motivo de cursos, ejercicios, maniobras o comisión de servicio en el municipio u otros próximos y que perciba IRE o dietas por concepto de alojamiento.

b. Personal militar de la Armada, o de los Cuerpos Comunes adscritos a la Acción Social de la Armada destinados en UCO de la Armada, en comisión de servicio indemnizable o efectuando cursos en los que se perciba IRE o dietas por concepto de alojamiento, en dependencias ajenas a la Armada en el mismo municipio o en municipios próximos sin RLA.

c. Personal de otros Ejércitos o de los Cuerpos Comunes no adscritos a la Acción Social de la Armada destinados en UCO de la Armada, en comisión de servicio indemnizable o efectuando cursos en los que se perciba IRE o dietas por concepto de alojamiento, en dependencias ajenas a la Armada en el mismo municipio o en municipios próximos sin RLA.

d. Los beneficiarios del titular del derecho en situación de incorporación al destino.

e. Alumnos de la enseñanza militar de formación y de perfeccionamiento de la Armada.

f. Reservistas voluntarios en situación de activados en UCO de la Armada en comisión de servicio o efectuando cursos con IRE, dietas o que perciban indemnización económica por concepto de alojamiento.

g. Beneficiarios del titular del derecho siempre que acompañen a éste, entendiéndose que ello es así aún cuando el titular se encuentre ausente por razones propias del servicio, de acuerdo a lo establecido en la OM 13/ 2009, de 26 de marzo ya citada.

h. Personal militar de la Armada o Cuerpos Comunes destinados en UCO de la Armada, en situación de servicio activo, no incluido en los apartados anteriores.

i. Personal militar de otros ejércitos o Cuerpos Comunes en situación de servicio activo, no incluido en los apartados anteriores.

j. El personal funcionario y laboral destinado en UCO de la Armada, cuando se encuentren en comisión de servicio, durante el tiempo que dure dicha comisión, previa petición del Jefe del UCO que la ordena.

k. Militares extranjeros en situación de servicio activo, destinados o no en territorio nacional, en visita oficial.

l. Alumnos de otros Ejércitos en las mismas condiciones del punto e.

m. Reservistas voluntarios de otros ejércitos en las mismas condiciones del punto f.

n. Personal militar de la Armada y de los Cuerpos Comunes destinados en UCO de la Armada, no incluido en las prioridades anteriores, en cualquier situación administrativa, incluido el personal retirado.

o. Resto del personal militar, no incluido en alguna de las prioridades anteriores, de otros Ejércitos y Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas en cualquier situación administrativa, incluido el personal retirado.

p. Personal no contemplado en los puntos anteriores al que se decida alojar por interés de la Armada de acuerdo a lo establecido en el apartado noveno b) 5.º de la OM 13/ 2009 de 26 de marzo.

En este caso, el Jefe del UCO proponente dirigirá al director gerente la solicitud de alojamiento, la cual será elevada al órgano gestor para su autorización, previa conformidad del Almirante Jefe de Personal.

2.2. Cada residente se alojará en las RLA de la categoría a la que se encuentre asimilado. No obstante, para oficiales y suboficiales, cuando se carezca de habitaciones y a juicio del órgano gestor, éste podrá autorizar la utilización por parte de personal de otra categoría de habitaciones en otras residencias logísticas que dependan de él.

2.3. A los solos efectos de esta Instrucción y en relación con la correspondencia del personal funcionario y laboral del Ministerio de Defensa en las diferentes categorías, se entenderá que el grupo A-1 (personal funcionario) y el grupo 1 (personal laboral) corresponden a la categoría de oficial; el grupo A-2 (personal funcionario) y el grupo 2 (personal laboral) corresponden a la categoría de oficial; el grupo B (personal funcionario) y el grupo 3 (personal laboral) corresponden a la categoría de suboficial y los grupos C-1 y C-2 (personal funcionario) y los grupos 4 y 5 (personal laboral) corresponden a la categoría de Marinería y Tropa.

2.4. Las RLA facilitarán alojamiento en régimen de Residencia Militar de Descanso al personal que se relaciona en el punto 3, siempre que existan habitaciones disponibles y mientras no sean necesarias para alojar a personal en régimen de ALA o RLA.

2.5. Los órganos gestores de las RLA podrán proponer un cupo de habitaciones de sus residencias para uso en régimen de ALA, que tendrán el tratamiento ya indicado en el apartado tercero puntos 1.2 y 1.3 anterior. Se tendrá en consideración lo establecido en el punto Undécimo de esta Instrucción.

2.6. El personal que correspondiéndole ALA y no teniendo plaza dentro de los cupos establecidos, tendrá prioridad para alojarse en la RLA, si bien, en régimen de RLA. Cuando haya plaza dentro del cupo de ALA pasará a ocupar la misma, ya en régimen de ALA.

### 3. Residencias Militares de Descanso de la Armada (RMDA).

3.1 Tendrán consideración de usuarios de RMDA los siguientes, en el orden de prioridad que se cita:

a. Personal militar profesional en activo o en situación de reserva con destino, de la Armada o de los Cuerpos Comunes adscritos a la acción social de la Armada, y beneficiarios del titular del derecho que le acompañen; el personal militar extranjero de países con los que se haya concertado un intercambio de determinadas plazas reservadas al efecto, así como el personal en excedencia por razón de violencia de género durante los dos primeros meses y los beneficiarios del titular del derecho que le acompañen.

b. El personal militar de carrera de la Armada y de los cuerpos comunes adscritos a su acción social, en las situaciones administrativas de reserva no destinado y segunda reserva y el que tenga la condición de retirado, así como los beneficiarios que le acompañen.

c. El personal militar profesional de los demás Ejércitos y de los cuerpos comunes no adscritos a la acción social de la Armada, en las situaciones citadas en los párrafos anteriores y los beneficiarios que le acompañen.

d. Familiares de personal de la Armada a los que se refiere el apartado octavo párrafo b) de la OM 13/2009, no contemplado en los párrafos anteriores.

e. Personal militar extranjero perteneciente a las naciones miembros del Comité de Enlace Internacional de los Organismos Militares Sociales (CLIMS) y otras naciones de nuestro entorno cuando exista régimen de reciprocidad.

f. Personal de la Armada y de los Ejércitos en otras situaciones administrativas, y los beneficiarios que le acompañen.

g. Alumnos de la enseñanza militar de formación y los beneficiarios que le acompañen.

h. Familiares del titular del derecho hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, siempre que estén acompañados por el titular y exista disponibilidad de plazas, debiendo desalojar las mismas con un preaviso de cuarenta y ocho horas en caso de necesidad para usuarios con mayor prioridad.

i. Personal no contemplado en los puntos anteriores que por interés para la Armada, se decida alojarlo a criterio del órgano gestor, de acuerdo a lo establecido en el apartado décimo a) 4º de la Orden Ministerial 13/2009 de 26 de marzo.

j. Personas con la consideración de beneficiarios de otros Ejércitos y de los Cuerpos Comunes no adscritos a la Acción Social de la Armada.

k. En residencias cuya capacidad sea de al menos 20 habitaciones. personal funcionario y laboral destinado en UCO la Armada, fuera de la convocatoria de periodo estival y cuando existan habitaciones disponibles. La asimilación de grupo y categoría militar es la reseñada en el punto 2.3 anterior.

4. Caso de no existir plazas disponibles en las RLA, las RMDA, de acuerdo a lo dispuesto a tal efecto en la OM 13/ 2009, podrán atender a los usuarios que tengan derecho a utilización de aquéllas en las condiciones y orden de preferencia de usuarios establecidos para las RLA. A estos efectos, el órgano gestor podrá establecer cupos de asignación para uso exclusivo como RMDA.

5. Dentro de cada grupo de usuarios de ALA y RLA, en caso necesario la prelación se establecerá por antigüedad en el empleo.

6. En los periodos que se especifiquen en cada convocatoria, dentro de cada grupo de usuarios de RMDA, la prelación se establecerá mediante el baremo que se publicará en las correspondientes convocatorias y fuera de dichos periodos se atenderá a la antigüedad en el empleo.

7. Si por necesidades del servicio excepcionales sobrevenidas, hubiera que desalojar a algún beneficiario de su habitación en un ALA, RLA o RMDA, este extremo se comunicará con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación. En este caso, los órganos gestores procurarán reubicar al desalojado en otra residencia próxima.

8. El personal militar extranjero estará incluido en el mismo grupo al que pertenezcan sus homólogos nacionales.

#### Cuarto. *Tiempo máximo en ALA.*

1. Como norma general y mientras se permanezca destinado en un UCO de la localidad en la que se ubica el ALA o próximas a ella, se establece un tiempo máximo de alojamiento de tres años, siempre y cuando no se posea vivienda en la localidad en régimen de propiedad o alquiler. Si así fuera, se facilitará alojamiento por un plazo máximo de un mes.

Se exceptúa del plazo de alojamiento máximo de un mes establecido en el párrafo anterior a aquel personal con vivienda en propiedad o en régimen de alquiler en el supuesto de que por resolución judicial tengan que desalojar la misma. A este personal les será de aplicación el tiempo máximo de alojamiento de tres años.

2. A tal fin, por parte del usuario se efectuará declaración de no disfrutar de vivienda en propiedad en la localidad o en otras situadas en el área geográfica que se define como una única localidad, establecidas en el anexo II de la Orden Ministerial 24/2010, de 25 de mayo, por la que se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas. El usuario facultará al órgano gestor para que pueda consultar los datos anteriores en los organismos públicos existentes.

3. Cuando se precise ALA para personal que tenga una mayor prioridad que el que ocupe plaza, podrá requerirse de éste el desalojo del ALA en un plazo de quince días naturales. De esta norma se exceptúa el personal citado en el apartado tercero punto 1.1.c) de esta Instrucción que mantendrá su derecho a la permanencia en el ALA hasta la finalización del curso o comisión de servicio que esté realizando.

4. En casos excepcionales, el órgano gestor podrá establecer otro tiempo máximo de estancia, informando de ello a mi Autoridad.

#### Quinto. *Tiempo máximo de estancia en las RLA.*

1. Cuando la RLA actúe como ALA se establece un tiempo máximo de tres años en las condiciones del apartado cuarto.



2. Las estancias las autorizará el director de cada residencia por el procedimiento que determine cada órgano gestor.

3. Cuando la estancia sea por motivos de asistencia a cursos, comisión de servicio, ejercicios o maniobras, se autorizará la estancia hasta dos días después de la finalización del curso, comisión, ejercicios o maniobras, para personal de la Armada o perteneciente a los Cuerpos Comunes adscritos a la Acción Social de la Armada. Para personal de otros Ejércitos y de los Cuerpos Comunes adscritos a su acción social, el plazo de permanencia será de quince días prorrogables por el Director de la Residencia. Solo se podrá denegar la prórroga por el Director de la RLA si se precisan plazas para personal con mayor prioridad en el alojamiento en la RLA según lo establecido en el artículo Tercero 1 y Tercero 2.

4. Cuando la estancia obedezca a motivos personales o de cambio de destino, la estancia máxima será de quince días. Una permanencia superior deberá contar con la autorización del órgano gestor.

5. Para los beneficiarios del titular del derecho, la estancia máxima será de quince días. Esta estancia máxima se podrá prorrogar, previa autorización del órgano gestor, hasta un máximo de treinta días. En todo caso, deberán estar acompañados por el titular del derecho, se entenderá que esto es así aún cuando el titular del derecho se encuentre ausente circunstancialmente por razones propias del servicio.

*Sexto. Tiempo máximo de estancia en RMDA:*

1. Con carácter general no excederá de quince días, salvo en los periodos superiores que pudieran establecerse en las convocatorias anuales.

2. No obstante, fuera de los periodos de las convocatorias y siempre que existan habitaciones disponibles, este periodo podrá ampliarse, debiendo desalojar la habitación en el plazo de veinticuatro horas, cuando se precise para un nuevo residente.

*Séptimo. Utilización de RLA como RMDA:*

1. Las RLA podrán ser utilizadas en régimen de RMDA en el caso de que queden habitaciones libres en aquéllas para poder atender a su uso principal. En caso de que el Órgano Gestor tenga que disponer de una habitación inicialmente concedida en régimen de RMDA para su uso principal de RLA o ALA, el usuario podrá ser desalojado con un preaviso de cuarenta y ocho horas. Esta circunstancia no se podrá aplicar para aquellas plazas que hayan sido publicadas mediante convocatoria ni en las plazas ofertadas al CLIMS.

2. En general, se considerará temporada alta los meses de julio y agosto, con las excepciones que se incluyan en cada convocatoria, salvo en Canarias que será todo el año.

3. Utilización fuera de temporada alta.

a. El tiempo máximo de estancia continuada será de quince días. La autorización de estancia corresponderá al órgano gestor, quien podrá establecer un periodo menor en función de la disponibilidad de plazas prevista para atender a su utilización principal. Este periodo podrá ampliarse mientras existan habitaciones disponibles, debiendo desalojar la que se ocupa en un plazo de cuarenta y ocho horas cuando se precise para un nuevo residente.

b. Los usuarios dirigirán las peticiones de alojamiento directamente a las Residencias. Los órganos gestores, en sus instrucciones particulares, establecerán el procedimiento de petición y adjudicación de habitaciones a los usuarios que las soliciten. Con carácter general, las solicitudes deberán cursarse con un plazo no inferior a diez días y las adjudicaciones se efectuarán en un plazo máximo de setenta y dos horas.

4. Utilización en temporada alta.

a. Para las peticiones en este periodo nacionales o del CLIMS, los órganos gestores deberán comunicar a mi Autoridad el número de plazas inicialmente disponibles en sus residencias para ser utilizadas como RMDA, no más tarde del 20 de septiembre del año anterior, al objeto de que la DIASPER pueda disponer de una estimación antes de la reunión otoñal del CLIMS.

b. Los órganos gestores consolidarán el número de plazas de esta modalidad de utilización antes del 1 de febrero de cada año, informándome de posibles modificaciones a la estimación inicial.

c. Estas plazas serán incluidas en la oferta anual de plazas de residencias de descanso para el periodo estival. El procedimiento de petición y adjudicación de estas plazas será publicado en las correspondientes convocatorias.

d. Además de lo anterior, los órganos gestores podrán asignar las habitaciones que queden libres en las mismas condiciones que en el punto 3 anterior.

*Octavo. Órganos gestores y directores gerentes.*

Se establecen en los apartados 4 y 5 de la Instrucción 9/2010 de AJEMA

*Noveno. Financiación, gestión y recursos.*

De acuerdo a lo dispuesto en el apartado sexto de la Instrucción 9/2010 del AJEMA.

*Décimo. Precios.*

1. Son los que se especifican en el «Anexo» de la Orden Ministerial 13/2009, con las actualizaciones que se vayan realizando a la misma.

2. Se establecen unos cánones por persona y día para los usuarios de los ALA, que se recogen en el Anexo I de esta Instrucción. Los cánones se harán efectivos a los órganos gestores de los ALA. Los importes recaudados por este concepto se ingresarán en el Tesoro para generar los créditos correspondientes. Estas cuantías podrán ser revisadas en función de lo establecido en el apartado Decimoquinto de la Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo.

*Undécimo. Garantías de Prioridad para el personal que correspondiéndole alojamiento en ALA se aloje en la RLA.*

Cuando un usuario tenga derecho a alojamiento en ALA y no le sea asignada plaza por no tener disponibilidad en el mismo, tendrá prioridad para ocupar plaza en RLA como ya ha sido expuesto; dentro de los cupos propuestos previamente por el órgano gestor para atender esa necesidad y aprobados por mi Autoridad.

Una vez exista disponibilidad de plaza en el ALA le será comunicado a quien se encuentre alojado en RLA para que ocupe la plaza que le corresponda.

En el caso de que el usuario renuncie o se niegue a ocupar la plaza en el ALA, perderá los beneficios de régimen de ALA, pasando a ser un residente en régimen de RLA, aplicándosele lo establecido en el apartado tercero y quinto punto 4 de esta Instrucción.

En cuanto a la prioridad para permanecer en la RLA en caso de desalojo y a igualdad de condiciones de tiempos máximos de permanencia regulados en esta Instrucción, se aplicará el criterio de antigüedad en el empleo.

El personal que considere que no se le respeta su prioridad podrá formular, en el plazo de diez días desde que tenga conocimiento, alegaciones por escrito al órgano gestor, indicando los motivos por los cuales considera vulnerado su derecho. El órgano gestor tendrá un plazo de diez días para dar respuesta a las mismas.

*Duodécimo. Prestación de servicios de las instalaciones y equipamientos.*

Siempre que las posibilidades, capacidades y equipamiento para la prestación de servicios lo permitan, en cada uno de los ALA / RLA / RMDA se podrán prestar los servicios que se indican a continuación, y en las condiciones, y precios en su caso, determinadas por el Órgano Gestor:

- Servicio de restauración/ manutención, el cual se deberá atender a lo establecido en el apartado decimotercero de la Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo.
- Servicio de cafetería.
- Servicio de lavandería.
- Servicio de aparcamiento.
- Servicio de entretenimiento y medios de comunicación a disposición de los residentes
- Servicio de comunicaciones telefónicas, Internet, TV, de acuerdo a las disponibilidades de cada uno de los ALA/ RLA/ RMDA.

*Decimotercero. Estándares de calidad.*

1. Los estándares de calidad para las residencias de la Armada son los que se incluyen en el «anexo V» de esta instrucción.

2. Estos estándares se podrán revisar periódicamente, y constituyen los criterios para la clasificación de las residencias que se incluye en el «anexo I».

*Decimocuarto. Régimen de visitas.*

Las normas de régimen interior de cada una de las residencias podrán fijar un régimen de visitas a los residentes.

*Decimoquinto. Administración.*

Los órganos gestores establecerán el servicio de Administración de las residencias, con indicación del horario de atención a los usuarios.

*Decimosexto. Informes.*

1. Los órganos gestores remitirán al Almirante Jefe de Personal, con la periodicidad que posteriormente se indica en el punto 5 los informes que se indican en los «anexos» II y III.

2. Mi Autoridad elevará, en el informe anual de la Jefatura de Personal, al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, una memoria con el análisis de los informes recibidos.

3. Semestralmente, con anterioridad al 30 de julio o 15 de febrero según corresponda, se remitirán por los órganos gestores los informes del «anexo II», indicando el estado de cumplimiento de la prestación de servicios establecidos en esta Instrucción para cada tipo de residencia.

4. Anualmente y antes del 28 de febrero, se remitirá el informe del «anexo III», en el que se detalla el grado de ocupación, así como el grado de cobertura de la plantilla, o necesidades de personal para que se encuentre al completo de personal.

5. La emisión de los informes anteriores será independiente de la tramitación por el órgano gestor de aquellas necesidades que se requieran y que sirvan para garantizar la seguridad del personal, de las instalaciones, y el correcto mantenimiento de las residencias, para las que se seguirá el procedimiento establecido en la normativa en vigor.

*Decimoséptimo. Peticiones de Alojamiento.*

De acuerdo a lo establecido en la Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo, fuera de los periodos en que la petición se produce mediante convocatoria pública, con carácter general no se tendrán en consideración las solicitudes de alojamiento que se reciban con más de un mes de antelación a la fecha inicial de ocupación.

*Decimooctavo. Aplicación a las situaciones de suspenso de funciones y de excedencia por violencia de género después de los dos primeros meses.*

Se aplicará lo establecido en la Disposición adicional única de la Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo.

*Decimonoveno. Derogaciones.*

Queda derogada la Instrucción 630/0394/2011, de 22 de febrero, del Almirante Jefe de Personal, sobre Residencias de la Armada y aquellas de igual o inferior rango que se opongán a lo establecido en esta Instrucción.

*Vigésimo. Facultad de desarrollo.*

Los órganos gestores de cada residencia desarrollarán las Instrucciones de Régimen Interior, entre las que figurará la encuesta de satisfacción del usuario del «Anexo IV», en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Instrucción.

*Vigesimoprimer. Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 30 de marzo de 2012.—El Almirante Jefe de Personal, José Francisco Palomino Ulla.



## ANEXO I

## CANONES

	Categoría «A»	Categoría «B»	Categoría «C»	Categoría «D»	Categoría «E»
Oficiales Generales y Oficiales	3 €	2,5 €	2 €	2 €	2 €
Suboficiales	2,5 €	2 €	1,5 €	1,5 €	1,5 €
Marinería y Tropa	2 €	1,5 €	1 €	1 €	1 €

## ANEXO II

## CLASIFICACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DE LA ARMADA

## Alojamientos Logísticos de la Armada. (ALA)

Denominación	Categoría	Usuarios	Órgano gestor	Localidad
ALA «La Corbeta»	D	Oficiales / Suboficiales	JESENBAL	Palma de Mallorca
ALA «Bergantín»	D	Oficiales / Suboficiales	JESENBAL	Palma de Mallorca
ALA de Oficiales de Madrid	D	Oficiales	ALASER	Madrid
ALA de la Escuela de Guerra Naval <sup>1</sup>	E	Oficiales	DIREGUENA	Madrid
ALA de Suboficiales de Madrid	D	Suboficiales	ALASER	Madrid
ALA de la BN de Puntales	C	Oficiales y Suboficiales	ALARDIZ	Cádiz
ALA «Batallones»	D	Oficiales	ALARFER	Ferrol
ALA de MPTM de Canarias	D	MPTM	ALCANAR	Las Palmas de G.C.
ALA «GM. Chereguini»	D	Oficiales y Suboficiales	ALARCART	Cartagena
ALA de Suboficiales de San Fernando	E	Suboficiales	ALARDIZ	San Fernando
ALA de MPTM de Cartagena	D	MTM	ALARCART	Cartagena
ALA de MPTM de San Fernando	D	MTM	ALARDIZ	San Fernando
ALA de MPTM de Puntales	D	MTM	ALARDIZ	Cádiz
ALA de MPTM de Rota	D	MTM	ABANROT	Rota
ALA de MPTM de Ferrol	D	MTM	ALARFER	Ferrol

## Residencias Logísticas de la Armada. (RLA)

Denominación	Cat. RLA	Cat. RMDA	Usuarios	Órgano gestor	Localidad
RLA Mixta de Canarias	D	D	Oficiales y Suboficiales	ALCANAR	Las Palmas de G.C.
RLA «Navío»	C	C	Oficiales y Suboficiales	ALASER	Madrid
RLA «Javier Quiroga»	D	C	Oficiales	DIRENAM	Marín
RLA de Suboficiales de la Escuela Naval Militar «	C	C	Suboficiales <sup>2</sup>	DIRENAM	Marín
RLA «La Cortina»	D	D	Oficiales.	ALARFER	Ferrol
RLA «El Montón»	D	D	Suboficiales	ALARFER	Ferrol
RLA «San Carlos»	D	D	Oficiales y Suboficiales <sup>3</sup>	ALARDIZ	San Fernando
RLA «Evaristo Díaz»	D	D	Oficiales	ABANROT	Rota
RLA de Suboficiales de Rota	D	D	Suboficiales	ABANROT	Rota
RLA «La Muralla»	D	D	Oficiales y Suboficiales <sup>3</sup>	ALARCART	Cartagena

<sup>1</sup> Este Alojamiento Logístico está específicamente adscrito a la Escuela de Guerra Naval, a los efectos de lo establecido en el apartado segundo 4 de esta Instrucción.

<sup>2</sup> Los Oficiales también podrán ser usuarios de esta Residencia como ALA/RLA en caso necesario y con aprobación expresa del órgano gestor, o como RMDA en las condiciones que se fijen en la oferta de plazas correspondiente.

<sup>3</sup> Los órganos gestores establecerán cupos para la asignación de habitaciones a oficiales y a suboficiales. Esta asignación también afectará al uso en régimen de RMDA.

## Residencias de Acción Social. (RMDA)

Denominación	Cat. RLA	Cat. RMDA	Usuarios	Órgano gestor	Localidad
RMDA «Tramontana»	C	C	Oficiales y Suboficiales.	DIASPER	Soller
RMDA «Almirante Miranda»	C	C	Oficiales y Suboficiales.	DIASPER	Mahón
RMDA «Cristóbal Colón»	C	C	Oficiales y Suboficiales.	DIASPER	Barcelona
RMDA «Icúe»	D	D	MTM	DIASPER	Cartagena
RMDA «El Castillito»	D	D	MTM	DIASPER	San Fernando
RMDA de Mahón	D	D	MTM	DIASPER	Mahón

## GLOSARIO:

ABANROT: Almirante Jefe de la Base Naval de Rota.  
ALARCART: Almirante Jefe del Arsenal de Cartagena.  
ALARDIZ: Almirante Jefe del Arsenal de Cádiz.  
ALARFER: Almirante Jefe del Arsenal de Ferrol.  
ALASER: Almirante de Asistencia y Servicios Generales.  
DIREGUENA: Almirante Director de la Escuela de Guerra Naval.  
DIRENAM: Comandante Director de la Escuela Naval Militar.  
DIASPER: Director de Asistencia al Personal.  
JESENBAL: Comandante del Sector Naval de Baleares.

## ANEXO III

**INFORME SEMESTRAL SOBRE ESTADO DE LAS INSTALACIONES GRADO DE COBERTURA DE PERSONAL**

1. Estado de conservación general del edificio y su zona de influencia.
2. Estado de conservación y mantenimiento de los espacios interiores de uso general
  - 2.1. Pasillos
  - 2.2. Salones de uso común
  - 2.3. Estado del mobiliario de los mismos
  - 2.4. Biblioteca
  - 2.5. Otros
3. Estado de conservación y mantenimiento de los locales destinados a:
  - 3.1. Cocina
  - 3.2. Comedor
  - 3.3. Local de preparación de comidas
  - 3.4. Despensa
  - 3.5. Frigoríficas
  - 3.6. Cafetería
  - 3.7. Lavandería
  - 3.8. Otros
4. Estado de conservación de las habitaciones y cuartos de baño.

Se indicarán el estado general, indicando aquella necesidad más perentoria que afecte a determinada (s) habitaciones / camarotes
5. Estado de conservación del sistema de comunicaciones, electricidad, alumbrado y entretenimiento

Se indicarán el estado general, indicando aquellas necesidades más perentorias.
6. Estado de conservación del sistema y medidas de conraincendios.

Se detallaran las necesidades más acuciantes existentes al momento del informe, que afecten a la seguridad de las personas o instalaciones.
7. Grado de cobertura de personal de la plantilla

Se expresará en porcentaje (%) por cuerpos, escalas y empleos.
8. Necesidades de personal de la plantilla con indicación del puesto vacante
9. Previsión de vacantes de personal por pase a reserva, jubilación u otras causas, con indicación de la causa que motiva la vacante.
10. Servicios externalizados, con indicación del personal de los mismos.

## NOTAS:

- I. En todos los apartados se podrán añadir las observaciones que se estimen oportunas.
- II. Se calificaran como: Muy bueno (MB), Bueno (B), Normal (N), Deficiente (D).

## ANEXO IV

## INFORME ANUAL DE GESTIÓN DE OCUPACIÓN DE LA RESIDENCIA

SE APLICARÁ Y ESPECIFICARÁ SEGÚN CORRESPONDA A LA OCUPACIÓN DE ALA COMO RLA, RLA COMO ALA, RLA COMO RMDA Y RMDA COMO RLA.

PERSONAL MILITAR PROF. DESTINADO O EN COMISIÓN DE SERVICIO EN LA ARMADA EN SERVICIO ACTIVO / RES. CON DESTINO / EXCED. POR VIOLENCIA DE GENERO Y BENEFICIARIOS													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
OFICIAL GENERAL													
CN / COR													
CF / TCOL													
CC / CTE													
TN / CAP													
AN / TTE													
AF / ALF													
SBMV													
SBTE													
BRG													
SGTO 1º													
SGTO													
CBMV													
CBO 1º													
CBO													
MTM													
TOTAL													

PERSONAL MILITAR EN OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIARIOS DEL TITULAR DEL DERECHO													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
OFICIAL GENERAL													
CN / COR													
CF / TCOL													
CC / CTE													
TN / CAP													
AN / TTE													
AF / ALF													
SBMV													
SBTE													
BRG													
SGTO 1º													
SGTO													
CBMV													
CBO 1º													
CBO													
MTM													
TOTAL													

PERSONAL MILITAR EXTRANJERO QUE NO ESTÁ DESTINADO O EN COMISIÓN DE SERVICIO EN LA ARMADA													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
OFICIAL GENERAL													
CN / COR													
CF / TCOL													
CC / CTE													
TN / CAP													
AN / TTE													
AF / ALF													
SBMV													
SBTE													





PERSONAL MILITAR EXTRANJERO QUE NO ESTÁ DESTINADO O EN COMISIÓN DE SERVICIO EN LA ARMADA													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BRG													
SGTO 1º													
SGTO													
CBMY													
CBO 1º													
CBO													
MTM													
TOTAL													

PERSONAL MILITAR DE OTROS EJERCITOS Y CUERPOS COMUNES QUE NO PRESTAN SERVICIO EN LA ARMADA													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
OFICIAL GENERAL													
CN / COR													
CF / TCOL													
CC / CTE													
TN / CAP													
AN / TTE													
AF / ALF													
SBMY													
SBTE													
BRG													
SGTO 1º													
SGTO													
CBMY													
CBO 1º													
CBO													
MTM													
TOTAL													

ALUMNOS DE LA ENSEÑANZA MILITAR DE FORMACIÓN													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL													

PERSONAL CIVIL QUE PRESTA SERVICIOS EN LA ARMADA													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL													

PERSONAL CIVIL QUE POR INTERÉS PARA LA ARMADA OCUPA RESIDENCIA													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL													

PORCENTAJE DE OCUPACIÓN POR TRIMESTRES	
1º TRIMESTRE	
2º TRIMESTRE	
3º TRIMESTRE	
4º TRIMESTRE	
TOTAL	

## ANEXO V

## ENCUESTA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES

**ANTES DE SU LLEGADA**

Eficacia en la tramitación de reservas	Bien	Regular	Mal
Considera que se ha respetado la prioridad en la asignación de la reserva	Bien	Regular	Mal

**ATENCIÓN AL RESIDENTE**

Acogida agradable	Bien	Regular	Mal
Rapidez y eficacia en mensajes	Bien	Regular	Mal
Información durante la estancia	Bien	Regular	Mal

**LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO**

Equipamientos e instalaciones	Bien	Regular	Mal
Confort y ambiente	Bien	Regular	Mal
Climatización	Bien	Regular	Mal
Limpieza de las habitaciones	Bien	Regular	Mal
Limpieza de sábanas y toallas	Bien	Regular	Mal
Orden y limpieza en general	Bien	Regular	Mal
Ausencia de ruidos molestos	Bien	Regular	Mal

**CAFETERIA / RESTAURANTE**

Atención al personal	Bien	Regular	Mal
Calidad de los productos / alimentos	Bien	Regular	Mal
Relación calidad- precio	Bien	Regular	Mal
Variedad de los menús	Bien	Regular	Mal
Presentación de los alimentos	Bien	Regular	Mal

OBSERVACIONES

## ANEXO VI

**ESTANDARES DE CALIDAD DE LAS RESIDENCIAS DE LA ARMADA****1. Requisitos mínimos comunes para todas las residencias de la Armada logísticas (RLA) y de descanso (RMDA):**

Para que una Residencia pertenezca a una categoría determinada, deberá estar en condiciones de cumplir los requisitos reseñados en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta instrucción. En caso de que por restricciones presupuestarias, no se pueda cumplir ese plazo, los órganos gestores podrán solicitar una prórroga a mi Autoridad.

Estos estándares solo serán de aplicación en RLA, RMDA y en los alojamientos logísticos de la Armada (ALA), que dispongan de habitaciones con baño incorporado, susceptibles de ser ofertadas en régimen de RLA o RMDA, o en aquellos ALA de MTM cuando sean ocupados en régimen de RLA.

**2. Equipamiento de dormitorios:**

Todo el mobiliario debe estar en perfecto estado de conservación y mantenimiento.

- Una cama doble de 1,35 m x 1,85 m o dos individuales de 0,90 m x 1,85 m en habitaciones dobles.
- Una cama de 0,90 m x 1,85 m en habitaciones individuales.
- Una o dos mesillas de noche.
- Un sillón, butaca o silla y una mesa o escritorio.
- Un armario.
- Una o dos lámparas de cabecera.
- Dos tomas de corriente.

**3. Equipamiento de cuartos de baño (1)**

Todo el equipamiento deberá estar en perfecto estado de conservación y mantenimiento.

- Un lavabo.
- Una bañera o ducha.
- Un inodoro.
- Otros accesorios necesarios para proporcionar nivel de higiene y comodidad necesaria al usuario. (Toallero, jabonera, portarrollos, cortina o mampara de ducha, etc.)
- Una toma de corriente.

**4. Requisitos mínimos por categorías.**

Instalaciones:	A	B	C	D	E
Climatización o aire acondicionado en todas las habitaciones.	X	X			
Climatización o aire acondicionado en zonas comunes.	X	X	X		
Calefacción en todas las habitaciones y zonas comunes (no necesario para las situadas en Canarias).	X	X	X	X	X
Agua caliente.	X	X	X	X	X
Teléfono insonorizado de uso general en zonas comunes. (2)	X	X	X	X	X
Teléfono en dormitorio.	X	X			
Servicios para uso de medios telemáticos.	X				
Aparcamiento reservado (% del número de habitaciones).	25	10			

Comunicaciones:					
	A	B	C	D	E
Escalera principal para uso de residentes.	X	X			
Escalera de servicio.	X	X	X		
Escalera general.			X	X	X
Accesos y salidas independientes para residentes y servicios	X	X			
Acceso y salida común para residentes y servicios.			X	X	X
Ascensores y montacargas.	X	X			
Ascensores y montacargas cuando tenga más de tres plantas incluida el sótano.			X	X	X

Zonas comunes de residentes:					
	A	B	C	D	E
Vestíbulo o hall de entrada con amplitud suficiente para albergar servicios de recepción y conserjería atendidos permanentemente.	X	X			
Vestíbulo o hall de entrada con amplitud suficiente para albergar servicios de recepción y conserjería.			X	X	X
Guardarropa.	X				
Local para equipajes.(3)	X	X	X		
Salones con capacidad adecuada a las plazas de la residencia.(1)	X	X	X	X	X
Bar/ cafetería.(1)	X	X	X	X	
Servicios sanitarios generales independientes por sexos.(3)	X	X	X	X	X

Habitaciones:					
	A	B	C	D	E
Superficie de habitaciones dobles: (m2) (3)	14	12	10	9	8
Superficie de habitaciones individuales: (m2) (3)	12	10	8	7	6
Superficie de los cuartos de baño: (m2) (3)	4	3	3	2	2
Camas supletorias a disposición de los residentes. (% del número de habitaciones. (1)	20	20	10		

Otros servicios:					
	A	B	C	D	E
Caja fuerte en todas las habitaciones.	X				
Caja fuerte general. (1)(3)		X	X	X	X
Lavandería y planchado.(3)	X	X			

#### Notas:

- (1) No exigible en los ALA de MTM utilizados en régimen de RLA.
- (2) Cuando no se disponga de teléfono en las habitaciones.
- (3) Estos estándares solo serán de aplicación a las residencias que se construyan a partir de la entrada en vigor de esta Instrucción, aunque se tomará como referencia para futuras modificaciones.